



271

EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66, numeral 13, garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

QUE, por disposición del literal b), del Art. 1, del Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Pre-Asociación de Productores Agro Botánica Integral "GUADALUPE, domiciliada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, mediante comunicación de 7 de septiembre del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 13, 20 y 27 de febrero del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982, 1389, 1671 y 1678, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311, 454, 578 Y 581 de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril, 27 de octubre del 2008, 27 de abril del 2009 y 30 de abril del 2009, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1318 SFA/DDR/MAGAP de 20 de noviembre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Asociación, formuló observaciones y recomendó sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:



Art. 1.- Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Productores Agro Botánica Integral **"GUADALUPE"**, domiciliada en el cantón Pelileo, provincia del Tungurahua, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRO BOTANICA INTEGRAL "GUADALUPE"

CAPITULO I CONSTITUCION, NATURALEZA Y DOMICILIO

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agro Botánica Integral **"GUADALUPE"**, domiciliada en el cantón Pelileo, provincia del Tungurahua, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

ART. 2.- La Asociación de Productores Agro Botánica Integral **"GUADALUPE"**, tendrá una duración indefinida.

ART. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

CAPITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ART. 4.- **Son fines y objetivos de la Asociación:**

- a) Agrupar en su seno a todos los productores y expendedores de plantas ornamentales, frutales, hortalizas y afines del caserío Guadalupe y de todos aquellos sectores del cantón Pelileo o provincia del Tungurahua que manifiesten su deseo de integrarse en esta Asociación;
- b) Promover el mejoramiento técnico, económico, social, cultural y profesional de los asociados, incentivando la aplicación de nuevas técnicas para el mejoramiento de semillas y cultivos así como fomentar la firma de convenios para exponer la producción a nivel local, nacional e internacional; con miramiento a la exportación de la producción;
- c) Fomentar la solidaridad, la ayuda mutua, la confraternidad y las buenas relaciones humanas entre los asociados;
- d) Fomentar las relaciones con otras asociaciones y entidades, para el intercambio de experiencias, conocimientos;
- e) Promover la Capacitación de los socios en áreas afines a sus labores como productores y expendedores de plantas ornamentales, frutales, hortalizas y afines;
- f) Gestionar la obtención de bienes y recursos para el mejoramiento de las actividades que realizan los socios;
- g) Fomentar la iniciativa organizacional tendientes a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los miembros de la asociación;
- h) Formular, ejecutar y administrar proyectos de gestión económica y desarrollo social a fin de obtener los recursos necesarios para financiar programas y planes de acción social de ayuda a sus socios y a las actividades que ellos realizan;
- i) Promover y realizar convenios interinstitucionales con empresas



privadas, públicas, ONG'S, y otras Organizaciones Nacionales e Internacionales tendientes a realizar acciones y proyectos de desarrollo económico-social; y,

- j) Todas las demás acciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus fines.

CAPITULO III CLASES DE SOCIOS

ART. 5.- Son socios todas las personas que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Asociación y los que posteriormente a la aprobación legal soliciten por escrito su deseo de pertenecer a la Asociación y sean aceptados por el Directorio.

ART. 6.- Clases de Socios.- Los socios son:

- a) **Fundadores:** Todas las personas que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Asociación;
- b) **Activos:** Todos los productores, y expendedores de plantas ornamentales, frutales, hortalizas y afines que posterior a la aprobación legal soliciten por escrito su deseo de pertenecer a la Asociación, y,
- c) **Honoríficos:** Son miembros Honoríficos las personas Naturales a quienes la Asamblea General les confiera dicha asignación en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Para ser socio se requiere:

- a) Presentar solicitud escrita dirigida al Presidente de la Asociación, adjuntando copias de sus documentos personales;
- b) Ser mayor de 18 años de edad;
- c) Ser productor o expendedor de plantas ornamentales, frutales, hortalizas y afines de Pelileo; y,
- d) Pagar la cuota de ingreso.

ART. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegidos para las dignidades de la Asociación;
- c) Gozar de todas las garantías y beneficios que la Asociación ofrezca a sus socios;
- d) Revisar las actas, los libros, correspondencias, documentos y en general todos los archivos de la Asociación, debiendo solicitarlo previamente al presidente por escrito, pudiendo hacerlo únicamente dentro del lugar de la asociación,
- e) Presentar proyectos o sugerencias para el mejor cumplimiento de los fines, y,
- f) Los demás señalados en el Estatuto.

ART. 9.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con lo dispuesto en este Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y Directorio;
- b) Pagar las cuotas establecidas por la Asamblea General y cumplir con todas sus obligaciones sociales;
- c) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea;
- d) Mantener vínculos de lealtad compañerismo y solidaridad entre socios;
- e) Colaborar para el desarrollo de la Asociación y el cumplimiento de sus



- fines; y,
f) Los demás señalados en el Estatuto y Reglamento.

ART. 10.- La calidad de socios se pierde por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el Directorio;
- b) Por expulsión; y,
- c) Por fallecimiento.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 11.- La violación e incumplimiento del Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea serán sancionados según la gravedad de la falta con amonestación, multa, suspensión de derechos y expulsión. En todos los casos se concederá al inculpado su derecho a la defensa.

Las sanciones sea amonestaciones, multas o suspensión de derechos serán impuestas por la resolución de la Asamblea y el Directorio.

El socio que creyere que la sanción impuesta es ilegal puede apelar ante la Asamblea General, dentro de los ocho días de notificado con la sanción y su resolución será definitiva.

ART. 12.- Las multas no serán mayores a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 50) ni menores a diez dólares de los Estados Unidos de América (USD. 10).

ART. 13.- Los socios que no concurren a tres Asambleas Generales en forma consecutiva o injustificadamente o que dejen de pagar tres aportaciones mensuales consecutivas serán sancionados con suspensión de sus derechos.

El socio suspendido por estas causas podrá rehabilitarse ofreciendo la debida justificación, poniéndose al día en sus obligaciones y cancelando la multa impuesta.

ART. 14.- Las expulsiones podrán ser planteadas en Asamblea General, por faltas graves, tales como apropiación indebida de bienes y fondos, malversación y por delitos o contravenciones considerados graves contra los socios y la Asociación.

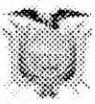
Antes de imponer la sanción de expulsión, el Presidente de la Asociación iniciará el trámite correspondiente el mismo que se notificará al inculpado con la denuncia en su contra, para que asista a la Asamblea General a ejercer su defensa, respetando los debidos derechos.

Para resolver la expulsión de un socio se requiere el voto de la mayoría simple de todos los asistentes a la Asamblea General.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 15.- Son organismos administrativos de la Asociación:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.



DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 16.- La Asamblea General de Socios es la autoridad máxima de la Asociación encuadrada en las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil vigente y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios.

ART. 17.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias, y se constituirán legalmente con la asistencia de la mitad más uno de los asociados. Si no hubiere quórum en la primera convocatoria, la Asamblea podrá instalarse una hora después de la hora fijada, con el número de socios asistentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.

ART. 18.- Las sesiones de Asamblea General Ordinaria serán cada cuatro meses y las Extraordinarias se reunirán cada vez que el caso lo amerite a criterio del presidente o a petición del 25% de los socios.

ART. 19.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria será con ocho días de anticipación y para la Asamblea Extraordinaria con 24 horas de anticipación por lo menos. Estas convocatorias podrán hacerse por la prensa o mediante circulares, dichas convocatorias las firmara el Presidente de la Asociación.

ART. 20.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría simple de votos de los concurrentes y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, siempre que no contraríen a las disposiciones de este estatuto.

ART. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamentos y resoluciones;
- b) Elegir a los miembros del Directorio, conocer sus renunciaciones y separarlos del cargo;
- c) Aprobar las reformas al Estatuto;
- d) Conocer los informes que presentan los miembros del Directorio y resolver sobre los mismos;
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben aportar los socios;
- f) Acordar la separación o expulsión de los socios;
- g) Aprobar el presupuesto anual que presente el Directorio;
- h) Aprobar la adquisición de bienes muebles o inmuebles para la Asociación;
- i) Autorizar la constitución de gravámenes sobre los bienes de la Asociación;
- j) Autorizar al presidente gastos mayores a quinientos (500) dólares de los Estados Unidos de América y contraer obligaciones que excedan de esta cuantía;
- k) Interpretar el presente Estatuto en caso de duda; y,
- l) Resolver sobre cualquier otro asunto no previsto en el presente Estatuto.

DEL DIRECTORIO



ART. 22.- El Directorio de la Asociación estará formado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 23.- Los miembros del Directorio serán elegidos en Asamblea General ordinaria y ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegidos después de un período.

ART. 24.- Podrán ser miembros del Directorio los socios activos que no se encuentren en mora en sus obligaciones económicas con la Asociación y tengan la calidad de socios por un tiempo no menor de seis meses.

ART. 25.- El miembro del Directorio que faltare a dos sesiones consecutivas de Directorio, o a dos sesiones consecutivas de Asamblea General sin causa justificada, quedara de hecho separado del cargo que desempeña.

ART. 26.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos meses y extraordinariamente cuando lo solicite dos de sus miembros. Las convocatorias se harán por escrito con una anticipación de por lo menos de 24 horas a la sesión.

ART. 27.- Para que pueda reunirse válidamente el Directorio es necesario la concurrencia de por lo menos de cuatro de sus miembros. Las resoluciones se tomaran por mayoría simple de votos.

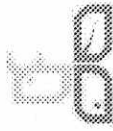
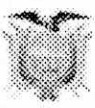
ART. 28.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea;
- b) Elaborar y preparar los proyectos de reforma del Estatuto y Reglamentos, los que deberán ser sometidos a consideración de la Asamblea General para su conocimiento y aprobación;
- c) Autorizar al Presidente gastos mayores a trescientos (300) dólares de los Estados Unidos de América y contraer obligaciones que excedan de esta cuantía;
- d) Conocer y resolver sobre el ingreso o renuncia de los socios;
- e) Elaborar la proforma presupuestaria para presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General; y,
- f) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.

DEL PRESIDENTE

ART. 29.- Corresponde al Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del presente Estatuto y decisiones de Asamblea;
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Asamblea



- General y de sesiones del Directorio;
- e) Firmar conjuntamente con el Tesorero los documentos para movilización de fondos de la Asociación;
 - f) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: dirección teléfono, fax, correo electrónico y nómina del Directorio; y,
 - g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el Estatuto.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 30.- Son obligaciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al presidente en casos de ausencia temporal o definitiva; y,
- b) Colaborar con el presidente en el ejercicio de sus funciones.

DEL SECRETARIO

ART. 31.- Corresponde al Secretario:

- a) Desempeñar las funciones de Secretario de la Asamblea General y del Directorio, redactando las respectivas actas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de Asamblea General y de las sesiones de Directorio;
- c) Suscribir con el Presidente las convocatorias para sesiones de Asamblea General y para las sesiones del Directorio;
- d) Conferir certificaciones y dar fe de los actos de los socios;
- e) Mantener actualizado la correspondencia; y,
- f) Llevar un registro general de los socios.

DEL TESORERO

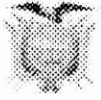
ART. 32.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas de los socios y cualquier otro valor que ingrese a la Asociación y manejar tales valores de acuerdo a las disposiciones del Directorio;
- b) Administrar y responder civil y penalmente por los fondos y bienes de la Asociación;
- c) Mantener al día la contabilidad con los justificativos de cada caso;
- d) Manejar y firmar la cuenta bancaria conjuntamente con el Presidente;
- e) Presentar al Directorio y a la Asamblea el estado financiero de la Asociación cada seis meses o cuando lo soliciten; y,
- f) Ejercer las demás funciones de Tesorero de la caja de ahorros.

DE LOS VOCALES

ART. 33.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,



d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les dispusiere.

ART. 34.- Son funciones de los Vocales suplentes: Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 35.- El Directorio organizará las Comisiones Especiales según las necesidades de la Asociación y regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las disposiciones que determine la Asamblea General.

CAPITULO V DEL REGIMEN ECONOMICO

ART. 36.- La Asociación para su desempeño contara con bienes y fondos, provenientes de:

- a) Las cuotas de los socios;
- b) Las multas;
- c) Los ingresos que por cualquier concepto ingresen y los aportes que recibiere;
- d) Los bienes que actualmente tiene y los que a futuro adquiriere a cualquier título lícito; y,
- e) Las herencias, legados y donaciones aprobadas por la Asamblea General.

ART. 37.- Los bienes de la Asociación no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los socios y servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

CAPITULO VI DE LAS CONTROVERSIAS

ART. 38.- Los conflictos que suscitaren en la Asociación serán resueltos con el apoyo estricto al presente Estatuto, en caso de no lograrlo, se someterá a un Centro de Mediación y Arbitraje, cuya Acta debe ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, o a la justicia ordinaria

CAPITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACION

ART. 39.- Son causales de disolución de la Asociación:

- a) La expresión de la voluntad de más del 50% de los socios expresada en Asamblea General convocada para el efecto,
- b) Cuando el número de sus miembros sea inferior al permitido por la Ley;
- y,
- c) Las que determine la Ley.

Una vez disuelta la Asociación se procederá a liquidar el activo y pasivo, los bienes que quedaren será destinados a una institución de características similares, que determine la última Asamblea General de Socios o el

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

DISPOSICION GENERAL

ART. 40.- Se declara fecha de aniversario de la Asociación, el 9 de Mayo, fecha en la cual se posesionará el Directorio electo, debiendo realizarse programas culturales y festivos, según determine la Asamblea General o el Directorio, con la participación de todos los Asociados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 41.- Las reformas al presente Estatuto se podrá realizar después de dos años de la aprobación del presente Estatuto.

ART. 42.- Una vez aprobado el presente Estatuto, el presidente de la Asociación convocará a sesión de Asamblea General para elegir el Directorio definitivo.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Asociación a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Aman Carrasco Gladis Romelia	180207250-2
2.	Arcos Arcos Rosa Livelia	180207962-2
3.	Barraquel Chugcho María Liliana	160028392-1
4.	Barraquel Chugcho Rosa María	180233798-8
5.	Barraquel Masaquiza María Fabiola	180105302-4
6.	Barraquel Quilligana Flerida Eulalia	180368743-1
7.	Barraquel Quilligana Martha Beatriz	180277415-6
8.	Barraquel Quilligana Wilma Ernestina	180250844-8
9.	Barroso Quilligana Olga Piedad	180236939-5
10.	Basantes Quinto María Piedad	180210742-3
11.	Cargua Tite Maricela del Rocío	180428180-4
12.	Cargua Tubón Martha Cecilia	180276241-7
13.	Centeno Chugcho María Julia	180159222-9
14.	Chicaiza Guato María Elisa	180320161-3
15.	Chifla Guato Carmela Rocío	180267352-3
16.	Chifla Guato Elvia Maruja	180201686-3
17.	Chifla Guato María Bélgica	180245046-8
18.	Chifla Guato María Gonzalina	180149351-9
19.	Chifla Guato María Grimanesa	180235595-6
20.	Chifla Guato María Olga	180120853-7
21.	Chifla Guato Martha María	180192224-4
22.	Chugcho Chifla María Inés	180194229-1
23.	Chugcho Chifla María Matilde	180118951-3
24.	Chugcho Chifla Patricia Yolanda	180379121-7
25.	Chugcho Chifla Segundo Manuel	180121085-5
26.	Chugcho Chugcho Albertina Verónica	180364720-3
27.	Chugcho Chugcho María Cristina	180335508-8
28.	Chugcho Chugcho María Dolariza	180074696-6



29.	Chugcho Chugcho María Lastenia	180188250-5
30.	Chugcho Guachambala Magdalena Cristina	180337936-9
31.	Chugcho Pante Rosalía	180155062-3
32.	Chugcho Pante Segundo Raúl	180204822-1
33.	Chugcho Panti María Fabiola	180127213-7
34.	Gordon Ramos Gladys Elizabeth	180392604-5
35.	Guachamboza Pinaloza Martha Maruja	180227301-9
36.	Guano Barraquel Enma Luzmila	180239374-2
37.	Guato Chifla Doris Elizabeth	180315267-5
38.	Guato Chifla Gloria Edilma	180271205-7
39.	Guato Chifla María Norma	180129375-2
40.	Guato Chifla Mélida Patricia	180401620-0
41.	Guato Chifla Nelly Yolanda	180245944-4
42.	Guato Tintin Delia Beatriz	180124856-6
43.	Jiménez Guato María Dolores	180114544-0
44.	Masaquiza Quilligana Gloria Marina	180154423-8
45.	Masaquiza Quilligana María Sonia	180237255-5
46.	Masaquiza Salan Sandra Mariela	180281478-8
47.	Montaguano Guato María Fidelia	180247278-5
48.	Moreta Chango Gloria María	180286181-3
49.	Ojeda Carrasco Elsa Rocío	180256978-8
50.	Pillapa Chicaiza Laura Marina	180097524-3
51.	Poaquiza Recalde Luz Mélida	180309372-1
52.	Poaquiza Recalde Verónica Paola	180451581-3
53.	Poaquiza Recalde Zoila América	180268006-4
54.	Quilligana Changoluisa María Laura	180174065-3
55.	Quilligana Chifla María Guadalupe	180356886-2
56.	Quilligana Chifla María Sara	180257304-5
57.	Quilligana Chifla Marina	180189003-7
58.	Quilligana Chifla Renne	180318254-0
59.	Quilligana Chugcho Carmen Amelia	180133369-9
60.	Quilligana Chugcho María Celia	180120968-3
61.	Quilligana Chugcho Olga Lucia	180372246-9
62.	Quilligana Guato María Alicia	180211707-5
63.	Quilligana Guato María Cristina	180294374-4
64.	Quilligana Guato Nancy Jeanet	180246451-9
65.	Quilligana Guato Norma Piedad	180353911-1
66.	Quispe Toaingá Luis Alberto	180303256-2
67.	Rodríguez Reinoso Gloria Alexandra	180357665-9
68.	Rugel Tite María Lourdes	180130378-3
69.	Salan Guato Polivio	180097473-3
70.	Sanipatín Guano María Fabiola	180175683-2
71.	Tite Pillapa Gloria Jeaneth	180256898-8
72.	Tite Pillapa Rosa Alicia	180237375-1
73.	Tubo Ulle Rosa Elvira	180229488-2
74.	Tubón Ulle Luz María	180081716-3

Art. 3.- La Asociación de Productores Agro Botánica Integral



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas

Tel: (593)2 3960 100

www.magap.gov.ec

"GUADALUPE, domiciliada en el cantón Pelileo, provincia del Tungurahua, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la Asociación obtenga su personalidad jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la nómina del Directorio, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Asociación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **09 JUL. 2010**

Econ. Juan Carlos Parra,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA, (E)